

RAD. 080013110008-2024-00-111-00
REF. DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JOSE DANIEL IMITOLA VERGARA
DDO. YARELIS ESTHER ORTIZ SERRANO
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que por reparto de la oficina judicial nos correspondió demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y se encuentra radicada bajo el No 2024-00111-00. Se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 1o de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisada el despacho a la revisión de la presente solicitud de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOSE DANIEL IMITOLA VERGARA, contra la señora YARELIS ESTHER ORTIZ SERRANO en su condición de madre del niño JOSE DANIEL IMITOLA ORTIZ, apreciando lo siguiente:

- De conformidad al Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212e03a9092dc9d07b272cb290a8b0d0f40a8b6ecf919fd7be2e9107b759754**

Documento generado en 01/04/2024 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>